

Recurso de Revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00156/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Melchor Ocampo**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha uno de diciembre de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Melchor Ocampo**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00017/MELOCAM/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito la siguiente información. a) Número total de empleados que laboran en el Ayuntamiento. b) De la suma total de los empleados del ayuntamiento, cuántos de ellos son hombres y cuantos son mujeres. c) De los empleados del ayuntamiento, estos cuentan con prestaciones de seguridad social. d) Cuantos profesionistas por "honorarios" tienen. e) Solicito conocer el salario (bruto) del Presidente Municipal, de los Síndicos y Regidores. f) El presupuesto asignado al ayuntamiento que destina para gastos de comunicación social.". (Sic)

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. Posteriormente, el trece de febrero de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "*OMISIÓN EN LA FALTA DE CONTESTACIÓN A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.*" (*Sic*)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"VIOLACIONES A MI DERECHO HUMANO LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVISTO EN EL ARTICULO 6 CONSTITUCIONAL; 4, 41 AL 49, 71 FRACCION I Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE EMXICO." (*Sic*)

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00156/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Primeramente conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)"

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Del precepto legal citado, se advierte que el recurso de revisión, se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere que en todos los casos de resolución expresa el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, es decir, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

Efectivamente, la figura de la negativa ficta se encuentra íntimamente vinculada con una de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna: el Derecho de Petición, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese “*Estado de Derecho*” en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Así pues, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información. Lo que a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento por extremos formales, por computar el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la negativa ficta.

Lo anterior es así, pues como ya se expuso, la finalidad de la figura de la negativa ficta es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio del sujeto obligado y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, a efecto de que la misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses del recurrente el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del sujeto obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión.

En consecuencia, ante la negativa del Sujeto Obligado para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho al hoy recurrente de impugnar dicha negativa en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de revisión de mérito es oportuna y por ende este Órgano Garante entra al estudio del fondo del asunto.

Asimismo tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Ante la falta de respuesta en la que incurre el Sujeto Obligado, esta Autoridad, como ente garante del derecho de acceso a la información, advierte que las razones o motivos de inconformidad devienen fundadas.

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Dicho lo anterior, cabe precisarse que la particular requirió del Sujeto Obligado la información siguiente: (i) el número total de empleados del Ayuntamiento (desglosados por género); (ii) ¿cuántos empleados cuentan con prestaciones de seguridad social?; (iii) ¿cuántos profesionistas por honorarios tiene el Ayuntamiento?; (iv) salario bruto del Presidente Municipal, de los Síndicos y Regidores y (v) el Presupuesto asignado para gastos en Comunicación Social.

Bajo ese contexto, esta Autoridad estima que las solicitudes de acceso a la información, marcadas con los numerales (i), (ii) y (iii), relativas al número total de empleados del Ayuntamiento (desglosados por género); al número de éstos que cuentan con prestaciones de seguridad social y a aquellos profesionistas contratados por honorarios; pueden ser satisfechos mediante la entrega de lo que se conoce como nómina y la relación de contratos por honorarios que el Ayuntamiento debe entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (“OSFEM”), de manera mensual.

Dicho lo anterior, conviene precisar que en nuestra legislación no existe como tal una definición de “*nómina*”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

"NÓMINA *Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."*

Como ya se apuntó, si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de "nómina", este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

...

II. *Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

...

IV. *Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y*

...

Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido).

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario." (sic)

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; así como, los recibos de pago por honorarios; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Una vez puntuizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos. En este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

"Artículo 125.-...

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

(Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(Énfasis añadido).

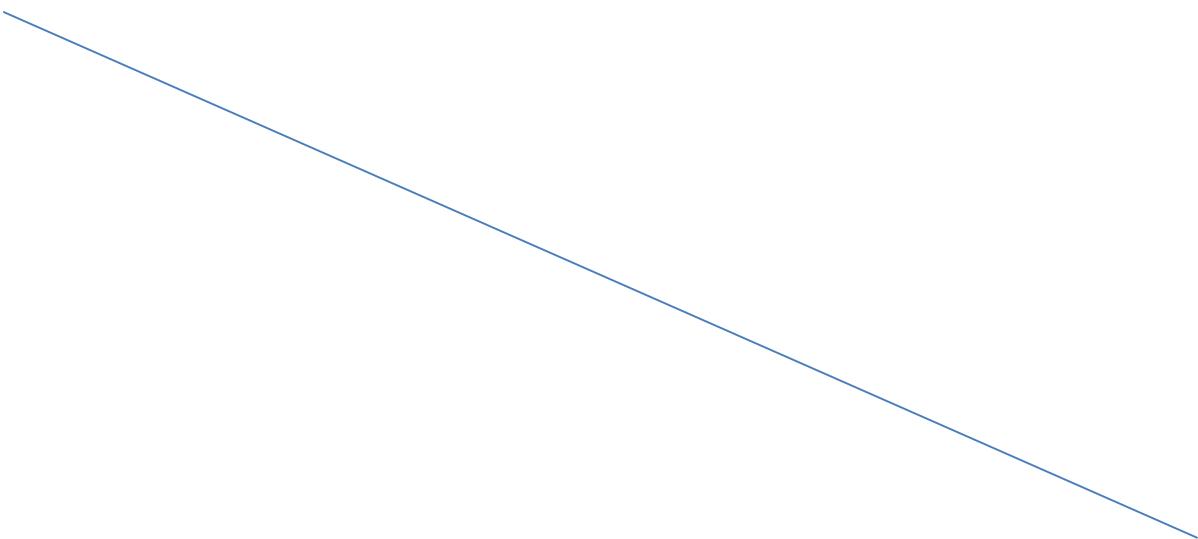
De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas; las cuales, abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que, según el texto constitucional, serán públicas.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago, que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como “nómina”; por lo tanto, se considera información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Ante tales consideraciones, conviene mencionar que los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013, emitidos por dicho Órgano Superior, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a dicho Órgano Técnico de la Legislatura, siendo uno de ellos el denominado “NÓMINA”, el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado. Sirve de apoyo a lo anterior los formatos de nómina general de cada mes que se insertan a continuación:



Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO GENERAL DE NÓMINA

LOGO(1)

NOMBRE DE LA
ENTIDAD(2)

REPORTE DE NÓMINA GENERAL

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____

C. (3)	Faltas (4)	Días pag. (5)	Período (6)	Fecha de adscripción (7)	Nº Empleado (8)	Num de ISSSEMMYR (9)	CURP (10)	Apellido Paterno (11)	Apellido Materno (12)	Nombres (13)	Reg Fed Caus (14)	CENTRO (15)	Departament o (16)	Sueldo Bruto (17)	Percepciones (18)	Deducciones (19)	Sueldo Neto (20)

ELABORÓ
21 NOMBRE Y FIRMA

REVISÓ
NOMBRE Y FIRMA

TESORERO MUNICIPAL
NOMBRE Y FIRMA

Así pues, en el documento referido pueden vislumbrarse los siguientes rubros: faltas, días pagados, periodo, fecha de adscripción, número de empleado, número de clave de seguridad social, Clave Única de Registro Poblacional, Apellido paterno y materno, nombre, Registro Federal de Contribuyente, Centro, departamento, Sueldo Bruto, percepciones, deducciones y sueldo neto.

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Comisionada ponente: Ocampo
Josefina Román Vergara

Asimismo, en dichos Lineamientos se establece que los Sujetos Obligados deben remitir de manera digital la relación de contratos por honorarios, según lo dispone el apartado 4.7 *Relación de Contratos por Honorarios en Excel*. Sirve de sustento a lo anterior, la relación de apartados que deben integrar el *Disco 4: Información de Nómina* que el Sujeto Obligado debe entregar de manera mensual al OSFEM, el cual se plasma a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



**DISCO 4:
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel
- 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel
- 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF
- 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel
- 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.10 Tabulador de Sueldos en Excel

Además, que en virtud de que la nómina y la relación de contratos por honorarios contienen la información relativa a las remuneraciones que percibe **todo el personal que labora en dicho Municipio**, se estima que esta información es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales y por honorarios al realizar las funciones públicas.

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Robustece lo anterior, el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad, y no es óbice a lo anteriormente expuesto, que el particular requiera que el número total de empleados del Ayuntamiento le sea desglosado por género; empero, de conformidad con el artículo 41 de la Ley Sustantiva establece que el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, hoy Sujeto Obligado, no está constreñido a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones; por ende, la documentación descrita en líneas precedentes contiene la información requerida por el particular y es éste quien debe realizar el desglose requerido, no así, el Sujeto Obligado. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

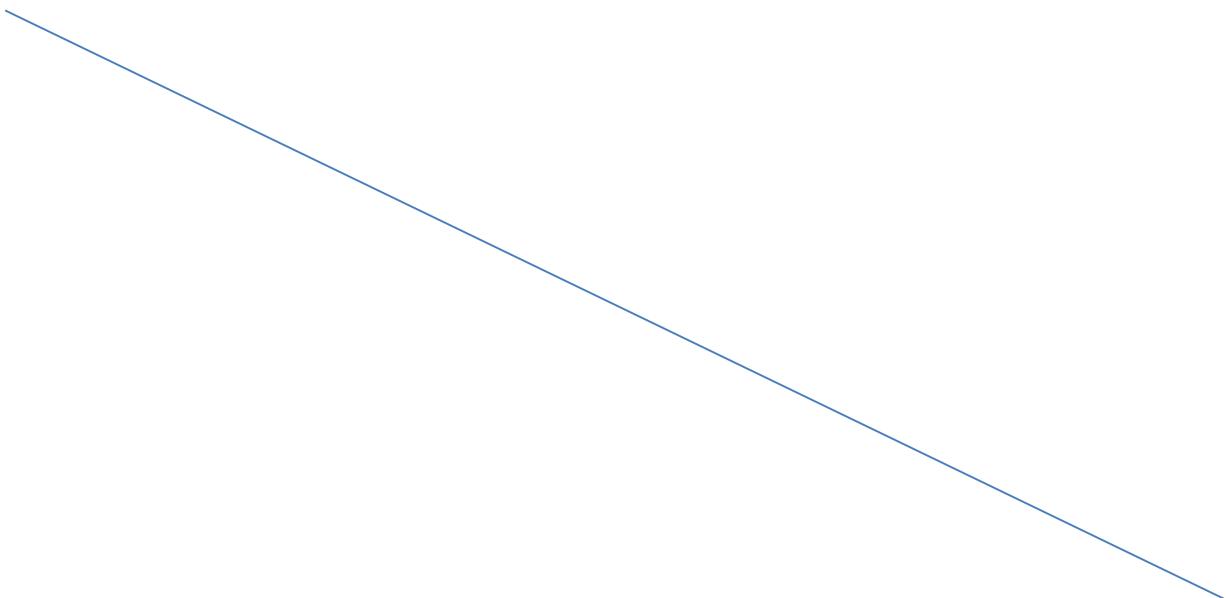
“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (Sic)

Atento a lo anterior, tal y como ya fue apuntado, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral (iv), relativa al sueldo bruto del Presidente Municipal, síndicos y regidores; conviene mencionar que los mencionados Lineamientos para la Integración del Informe mensual contienen dentro de los formatos que lo integran el denominado Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores, el cual tiene como objetivo presentar el reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben los servidores públicos de mandos medios y superiores de la entidad municipal, correspondiente a un período determinado; de tal manera que dicho formato es la prueba fehaciente de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado. Sirve de apoyo a lo anterior el reporte en comento, el cual se inserta a continuación:



Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

MUNICIPIO: (1) _____ DEL _____ AL _____ DE _____ DE _____ (2)

NOMBRE (3)	CARGO (4)	PERCEPCIONES (\$)						DEDUCCIONES (\$)			PERCEPCION NETA (\$) (14)		
		SUELDO O DIETA (5)	GRATIFICACIONES (6)	COMPENSACIONES (7)	BONOS DE DESEMPEÑO (8)	OTROS INGRESOS (9)	TOTAL BRUTO (10)	I.S.R. (11)	ISSEMYM (12)	OTROS (13)			
PRESIDENTE MUNICIPAL (15)											SECRETARIO (15)		TESORERO (15)

Así pues, en virtud de que el reporte de remuneraciones mensuales al personal de mandos medios y superiores contiene la información relativa al reporte de pagos por concepto de remuneraciones que perciben dichos servidores públicos, se concluye que éste es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas.

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Robustece lo anterior, el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Atento a lo anterior, tal y como ya fue apuntado, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Sin que obste a lo anterior, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que la particular no señaló la temporalidad de la información peticionada; por ende, es criterio de este Órgano Garante que se entregue la información correspondiente al mes anterior a aquel en que se formuló la solicitud de acceso a la información; así, pues, en el caso que nos ocupa debe ordenarse la entrega de información inherente al mes de noviembre de dos mil catorce; toda vez, que la solicitud de origen se formuló el uno de diciembre de dos mil catorce; empero, tal y como se abordará en el Considerando siguiente, la entrega de dicha documentación debe hacerse en versión pública.

Puntualizado lo anterior, finalmente la solicitud de información marcada con el numeral (v), relativa al presupuesto asignado para gastos en Comunicación Social; esta Autoridad

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

advierte que se trata de Información Pública de Oficio que deber ser entregada al particular requirente.

Primeramente, es importante señalar que la particular no señaló la temporalidad de la información peticionada; por ende, es criterio de este Órgano Garante que se entregue la información correspondiente al ejercicio presupuestal corriente a aquel en que se formuló la solicitud de acceso a la información; así, pues, en el caso que nos ocupa debe ordenarse la entrega de información inherente al presupuesto de dos mil catorce; toda vez, que la solicitud de origen se formuló el uno de diciembre de dos mil catorce.

Así, tenemos la definición de presupuesto prevista en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.”

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 3, fracción XXIII-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios define lo que debemos entender por ingresos.

“Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXIII.-A. Ingresos ordinarios. Son exclusivamente, los recursos percibidos por el Estado y los Municipios, considerados en el artículo 1 de su respectiva Ley de Ingresos, del ejercicio fiscal del que se trate, con excepción de los Ingresos Derivados De Financiamiento.”

(Énfasis añadido)

Así, la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2014** contempla en su artículo primero los conceptos por los que percibirán ingresos los Municipios, siendo los siguientes:

“Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2014, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos sobre el Patrimonio.

1.1.1. Predial.

1.1.2. Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

1.1.3. Sobre conjuntos urbanos.

1.2. Otros Impuestos.

1.2.1. Sobre anuncios publicitarios.

1.2.2. Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

1.2.3. Sobre la prestación de servicios de hospedaje.

1.3. Accesorios de Impuestos.

1.3.1. Multas.

1.3.2. Recargos.

1.3.3. Gastos de ejecución.

1.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS:

2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.

2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.

2.2.1. Multas.

2.2.2. Recargos.

2.2.3. Gastos de ejecución.

2.2.4. Indemnización por devolución de cheques.

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

3. DERECHOS:

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

3.1.2. De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

3.2.2. Del registro civil.

3.2.3. De desarrollo urbano y obras públicas.

3.2.4. Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.

3.2.5. Por servicios de rastros.

3.2.6. Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.

3.2.7. Por servicios de panteones.

3.2.8. Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

3.2.9. Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

3.2.10. *Por servicios prestados por las autoridades de catastro.*

3.2.11. *Por servicios de alumbrado público.*

3.2.12. *Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.*

3.3. *Accesorios de Derechos.*

3.3.1. *Multas.*

3.3.2. *Recargos.*

3.3.3. *Gastos de ejecución.*

3.3.4. *Indemnización por devolución de cheques.*

4. PRODUCTOS:

4.1. *Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.*

4.1.1. *Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.*

4.1.2. *Impresos y papel especial.*

4.1.3. *Derivados de bosques municipales.*

4.2. *Otros Productos que generan Ingresos Corrientes.*

4.2.1. *Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.*

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

4.2.2. En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. Multas.

5.1.1. Sanciones administrativas.

5.2. Indemnizaciones.

5.2.1. Indemnizaciones por daños a bienes municipales.

5.2.2. Otras indemnizaciones.

5.3. Reintegros.

5.4. Otros Aprovechamientos.

5.4.1. Uso o explotación de bienes de dominio público.

5.4.2. Herencias, legados, cesiones y donaciones.

5.4.3. Resarcimientos.

5.5. Accesorios de Aprovechamientos.

5.5.1. Multas.

5.5.2. Recargos.

5.5.3. Gastos de ejecución.

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

5.5.4. Indemnización por devolución de cheques.

6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

6.1. Rendimientos o Ingresos derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

6.2. Rendimientos o Ingresos derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.

8.1.1. Fondo General de Participaciones.

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.

8.1.3. Fondo de Fiscalización.

8.1.4. Correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios.

8.1.5. Correspondientes al impuesto sobre automóviles nuevos.

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

8.1.6. Correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.

8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

8.2.1. Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores.

8.2.2. Del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.

8.2.3. Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.

8.2.4. Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

8.3. Aportaciones Federales.

8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.

8.5. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.

8.5.1. Subsidios y subvenciones.

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

9. INGRESOS FINANCIEROS:

9.1. Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.1. Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.

10.2. Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.” (SIC)

Ahora bien, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para El Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “*Gaceta del Gobierno*” el dieciséis de octubre de dos mil trece, en el numeral 1.2 del Marco Conceptual, define al presupuesto como:

“De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal”.

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

El Presupuesto basado en Resultados (PbR): Es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

(Énfasis añadido)

De lo anterior, tenemos que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Ahora bien, se procede a analizar la normatividad aplicable en cuanto a dicho Presupuesto del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, conforme a lo siguiente:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128, lo siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley. (SIC)

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;" (Sic)

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de Cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Así también, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

De la interpretación al precepto anterior, se advierte que compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el Presupuesto.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 45, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2014, emitidos por el OSFEM, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para enviar al OSFEM

I. Información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos)

- 1. Oficio de Presentación.*
- 2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.*
- 3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
- 4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*
- 5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).*

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

6. *Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).*

7. *Tabulador de sueldos (PbRM 05).*

8. *Programa Anual de Obras (PbRM 07a).*

9. *Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).*

II. *Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)*

1. *Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*

2. *Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*

III. *Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)*

1. *Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).*

2. *Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).*

3. *Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c).*

4. *Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).*

IV. *Información que deberá enviar en archivos “.txt”: (medio magnético)*

1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)*

2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)*

3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)*

4. *Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

5. *Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*

6. *Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)*

7. *Programa Anual de Obras (PAO00002014.txt)*

(*Énfasis añadido*)

Conforme a lo arriba expuesto, el Presidente y el Síndico Municipal tienen la obligación de informar al OSFEM, a más tardar el veinticinco de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya sido aprobado por el Ayuntamiento, conforme las disposiciones aplicables en la materia, así como en los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2014, emitidos por el OSFEM y presupuesto que deberá entregarse a ese Órgano.

Finalmente, esta Autoridad advierte que tras realizar una búsqueda respecto a la información solicitada por el recurrente consistente en el presupuesto para gastos de Comunicación Social; el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “*Gaceta del Gobierno*” el dieciséis de octubre de dos mil trece; establece que dentro de la Estructura Programática del Plan de Desarrollo Municipal se encuentra el Subprograma número 05050101 denominado *Comunicación Social*, en el cual se incluye el Proyecto numero 0505010103 denominado *Difusión y Comunicación Institucional*, el cual engloba aquellas acciones que se enfocan a difundir y comunicar a la población en general sobre las acciones gubernamentales. Sirve de sustento a lo anterior, la impresión de pantalla siguiente:

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Clave		Estructura Programática Municipal 2014
F	Sf Pg Sp Py	
05 02		Aplicación y actualización del marco jurídico
05 02 01		Protección jurídica de las personas y sus bienes
05 02 01 01		Orientación, apoyo y modernización del marco jurídico
05 02 01 01 02		Asesoría jurídica
05 02 01 02		Regulación y control de la función registral
05 02 01 02 01		Regularización de los bienes inmuebles
05 02 01 03		Regularización y control de los actos del registro civil
05 02 01 03 01		Actualización del registro civil
05 02 01 03 02		Operación registral civil
05 03		Planeación y conducción del desarrollo integral del municipio
05 03 01		Fortalecimiento del sistema integral de planeación municipal
05 03 01 01		Definición y conducción de la planeación
05 03 01 01 04		Planeación de proyectos para el desarrollo social
05 03 01 02		Programación, presupuestación, seguimiento y control presupuestal
05 03 01 02 01		Integración presupuestal
05 03 01 02 02		Seguimiento y control presupuestal
05 03 01 03		Información para la planeación del desarrollo
05 03 01 03 03		Información catastral
05 03 01 03 04		Servicios de información geográfica, estadística y catastral
05 04		Procesos electorales y concertación política
05 04 01		Democracia y pluralidad política
05 04 01 01		Concertación política
05 04 01 01 03		Capacitación para el desarrollo de la cultura política
05 04 01 02		Procesos electorales
05 04 01 02 02		Apoyo a procesos electorales
05 05		Política interior
05 05 01		Comunicación pública y fortalecimiento informativo
05 05 01 01		Comunicación social
05 05 01 01 03		Difusión y comunicación institucional
05 05 02		Nuevas organizaciones de la sociedad
05 05 02 01		Vinculación con organizaciones sociales y participación ciudadana
05 05 02 01 02		Participación ciudadana
06		Administración y fortalecimiento de la hacienda pública
06 01		Recaudación y administración de la hacienda pública
06 01 02		Fortalecimiento de los ingresos
06 01 02 01		Recaudación, control y fiscalización de ingresos
06 01 02 01 01		Captación y recaudación de ingresos
06 01 02 04		Tesorería
06 01 02 04 01		Registro y control de caja y tesorería
06 01 04		Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
06 01 04 01		Fomento a la inversión social y privada

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a lo anterior, el Clasificador por Objeto del Gasto 2014 Estatal y Municipal contempla que la partida número 3600 *SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD* contempla las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como, la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto arriba a la conclusión que el presupuesto y su estructura programática, es Información que en términos de ley está obligado a elaborar todo Municipio, esto es, obra en su poder, de ahí que se concluya la existencia del presupuesto del Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Ahora bien a efectos de determinar si procede la entrega de dicho presupuesto es necesario remitirnos a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (SIC)

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado...

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que en el caso que nos atañe el presupuesto solicitado, es información pública de oficio en términos del artículo 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de ahí que se afirme que éstos deberán tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

CUARTO. Ahora bien, la entrega de la información relativa a las solicitudes de acceso a la información, marcadas con los numerales (i), (ii), (iii) y (iv), relativas al número total de empleados del Ayuntamiento (desglosados por género); al número de éstos que cuentan con prestaciones de seguridad social, a aquellos profesionistas contratados por honorarios; y al salario bruto del Presidente Municipal, de los Síndicos y Regidores; deben hacerse en versión pública.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 19.- *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

Artículo 25.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I. Contenga datos personales;**
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende, que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

(Énfasis añadido).

Ahora bien, la nómina, los recibos de pago de honorarios y el reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores elaborados por el Sujeto Obligado, contienen además de las remuneraciones de los servidores públicos contienen los datos personales de éstos,

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP), en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en la versión pública de la documentación referida se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Recurso de revisión:	00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente:	Josefina Román Vergara

ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00017/MELOCAM/IP/2014, mediante la ENTREGA vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, de la siguiente documentación:

- Nomina, Relación de Contratos por Honorarios y Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores que el Sujeto Obligado debió entregar al OSFEM, correspondientes al mes de noviembre de dos mil catorce; en versión pública; o bien, los documentos donde consten: el número total de empleados del Ayuntamiento (desglosados por género); ¿cuántos empleados cuentan con prestaciones de seguridad social?; ¿cuántos profesionistas por honorarios tiene el Ayuntamiento? y el salario bruto del Presidente Municipal, de los Síndicos y Regidores.
- Presupuesto asignado para gastos en Comunicación Social, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce.

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución..

CUARTO. Hágase del conocimiento a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, CON AUSENCIA

Recurso de revisión: 00156/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Melchor
Ocampo
Comisionada ponente: Josefina Román Vergara

JUSTIFICADA, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Ausencia Justificada
Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en suplencia del Secretario Técnico del Pleno

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de marzo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00156/INFOEM/IP/RR/2015.